

### Artículo 3.- Censo electoral.

- 3.1- El censo de las Elecciones a la Asamblea General contiene la relación de todos los que tienen la condición de electores y está integrado por:
- Deportistas: los que tengan licencia en vigor a la fecha de 31 de Enero de 2.003 y sean mayores de 18 años el día de la convocatoria de las elecciones.
  - Asociaciones: Estará integrado por aquellas asociaciones que a la fecha de publicación de la referida orden, se hallen adscritas a la Federación y cumplan los siguientes requisitos:
    - Los clubes que estén inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla.
    - Los clubes que hayan solicitado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla con anterioridad al 31 de Enero del 2.003 y formalicen su inscripción en el plazo improrrogable de 10 días hábiles desde la fecha de publicación citada, de acuerdo con la disposición transitoria primera de dicha Orden.
    - Las Secciones deportivas de otras asociaciones que hayan solicitado su anotación en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla.
  - Técnicos-entrenadores: los que tengan licencia en vigor a la fecha de 31 de Enero del 2.003 y sean mayores de 18 años el día de la convocatoria de las elecciones.
  - Jueces-árbitros: los que tengan licencia en vigor a la fecha de 31 de Enero del 2.003 y sean mayores de 18 años el día de la convocatoria de las elecciones.
- 3.2- El censo electoral de la Federación Melillense de Golf se ordenará separando a los censados por circunscripciones y por Estamentos dentro de cada circunscripción, y deberá figurar como Anexo I del presente Reglamento.
- 3.3- En los censos de Estamentos de personas físicas figura el nombre y apellidos del elector.
- En el censo del Estamento de asociaciones deportivas, junto al nombre de cada entidad figura el nombre y apellidos del presidente de la misma, según los datos obrantes en la Federación.
- En caso de que la persona cuyo nombre aparece junto a la Entidad no sea el presidente de la misma, o éste decida que sea otra persona quien ejerza el derecho de voto el día de las votaciones, deberá acreditar durante el periodo de presentación de reclamaciones al censo electoral ante la Junta Electoral Federativa, el cambio de presidente, o si procede, la designación por el presidente del club de la persona miembro del club, que ejercerá el derecho a voto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de este Reglamento. En este supuesto, se deberá adjuntar la certificación cuyo modelo figura como Anexo V al presente Reglamento Electoral.
- 3.4- Los censos se expondrán en los lugares que especifica el Anexo III del presente Reglamento Electoral.
- 3.5- Las reclamaciones sobre el censo electoral deberán presentarse necesariamente durante los días previstos en el calendario electoral, en la sede oficial de cada federación autonómica o en cualesquier otros lugares que fije el Reglamento Electoral respectivo, bien personalmente, por correo, telegrama, fax o cualquier otro medio que permita al órgano decisor, tener constancia de la reclamación dentro de los plazos fijados en el calendario electoral.

Las reclamaciones que se hayan presentado por cualquiera de los medios previstos en el párrafo anterior, sólo se admitirán si se reciben dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral para la presentación de reclamaciones.

En el mismo acto de interposición de las reclamaciones o recursos pertinentes, los interesados deberán aportar las pruebas y alegaciones que estimen convenientes para que la Junta Electoral Federativa correspondiente ó, en su caso, el Comité de Disciplina Deportiva de la Ciudad Autónoma de Melilla, puedan resolver dentro de los plazos previstos en el calendario electoral.